



**Recurso de Revisión en materia de Protección De  
Derechos ARCO**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0014/2025.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0014/2025

**Sujeto Obligado:**  
Policía Auxiliar

Recurso de revisión en materia de  
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado

Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



La copia certificada de diversos documentos.

Por el cambio de modalidad.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:** Copia Certificada, recibos.

**ÍNDICE**

|                                      |           |
|--------------------------------------|-----------|
| <b>GLOSARIO</b>                      | <b>3</b>  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | <b>4</b>  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | <b>8</b>  |
| 1. Competencia                       | 8         |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 8         |
| 3. Causales de Improcedencia         | 9         |
| 4. Cuestión Previa                   | 10        |
| 5. Síntesis de agravios              | 12        |
| 6. Estudio de agravios               | 12        |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b> | <b>21</b> |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | <b>23</b> |

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Datos</b>                                | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México                                             |
| <b>Lineamientos</b>                                | Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México                          |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales                                                                               |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Policía Auxiliar                                                                                                                          |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE DERECHOS ARCO**

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.DP. 0014/2025**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**POLICÍA AUXILIAR**

**COMISIONADO PONENTE:**  
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0014/2025**, interpuesto en contra de la **Policía Auxiliar**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

**1.** El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090172524001646, a través de la cual requirió lo siguiente:

“ ...

*C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8,*

---

<sup>1</sup> Con el apoyo de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

*14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada de la Póliza del del Cheque del Finiquito de la Baja por renuncia de de fecha 15 de octubre de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente (...), así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por triplicado y cuerda separada del cheque del Finiquito de la Baja por renuncia de de fecha 15 de Octubre de 2024 a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, y expedido a favor del suscrito promovente (...); toda vez el propio finiquito mas amplio de esa misma fecha 15 de Octubre de 2024, textualmente dice lo siguiente: MANIFESTANDO QUE NO SE ME ADEUDA NINGUNA CANTIDAD POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES, YA QUE ME FUERON CUBIERTAS COMPLETAS Y OPORTUNAMENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PRESTE MIS SERVICIOS, POR LO QUE OTORGO A LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL MAS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO CORRESPONDA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2024 ;haciendo la aclaración que dichos documentos deberán ser conforme al Finiquito de la Baja por Renuncia de fecha 15 de Octubre de 2024, para el caso contrario que dichos documentos no sean conforme a lo solicitado, se solicita que sean declarados inexistentes, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. Nota haciendo del conocimiento que para el caso de evasivas de no dar una respuesta al derecho de acceso a la informacion solicitada, con realizar prevenciones sin tener fundamento legal, o que la misma solicitud sea desechada, el suscrito promovente hare uso de todos los medios de defensa que la Ley me otorga, toda vez que la leyanda es bien clara y precisa, así mismo por su negativa de no dar respuesta a la solicitud de acceso a la Información, se dara vista a la Contraloria de la ciudad de Mexico, para efecto a que se inicie procedimiento de responsabilidades a quien corresponda, y se acudira a la Funcion Publica para hacer del conocimiento de los hechos.”(Sic)*

**2.** Con fecha dos de enero, el Sujeto Obligado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT notificó un oficio sin número, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia

donde se previno a la persona solicitante, como se puede apreciar en la imagen siguiente,

| Seguimiento                                                                                            |                                                        |                     |                         |                                                                                     |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Documento adjunto:  |                                                        |                     |                         |                                                                                     |                                                                                     |
| -                                                                                                      | Proceso                                                | Fecha               | Quien envió             | Adjuntos                                                                            | Acuse Respuesta                                                                     |
| >                                                                                                      | Registro de la solicitud                               | 19/12/2024 00:00:00 | Solicitante             | -                                                                                   | -                                                                                   |
| >                                                                                                      | Prevención o existencia de un trámite específico ARCOP | 02/01/2025 17:20:50 | Unidad de Transparencia |  |  |
| Mostrando 1 a 2 de 2 filas < < 1 > >> 10                                                               |                                                        |                     |                         |                                                                                     |                                                                                     |
| Cerrar                                                                                                 |                                                        |                     |                         |                                                                                     |                                                                                     |

Es oportuno mencionar que la prevención se realizó en los términos siguientes,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 2 de enero de 2025  
Asunto: Prevención a la solicitud 090172524001646

**SOLICITANTE  
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 50 décimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene al solicitante para que aclare y precise y/o complemente su solicitud de Datos Personales, con la finalidad especificar el nombre de los documentos a los que el peticionario requiere acceder y estar en posibilidad de entregarlos. Por lo anterior, le comunico que esta Unidad Administrativa cuenta dentro de sus archivos los documentos denominados **"Renuncia, Baja y Desglose de Reclamación"**. Por lo anterior, se solicita al peticionario desahogar la prevención con la finalidad de otorgar el Acceso de Datos Personales como lo señala la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GABRIELA ABIGAIL RUBIO SANTIAGO  
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA**

De la misma forma, resulta pertinente manifestar que la persona hoy recurrente, no desahogó la prevención en los términos solicitados por lo que el Sujeto Obligado desechó la solicitud por no presentada.

**3.** El veintiuno de enero, la parte recurrente interpuso medio de impugnación en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad

**4.** Por acuerdo del veinticuatro de enero se previno a la parte recurrente a fin de precisará los motivos de su inconformidad, apercibido que de no atender la prevención se tendrá por desechado.

**5.** El cuatro de febrero por la ventanilla de la Unidad de Correspondencia de este Instituto se tuvo por presentado a la parte recurrente desahogando las prevención descrita en el numeral anterior de los presente antecedentes.

**6.** Por acuerdo del cinco de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que

considere necesarias o expresaran alegatos. Asimismo, solicitó diligencias para mejor proveer al Sujeto Obligado.

7. Con fecha dieciocho de febrero, el Sujeto Obligado tanto en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio PACDMX/DG/JUDCST/0379/2025 y sus respectivos anexos, mediante el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, así como remitió las diligencias solicitadas para mejor proveer.

8. Mediante acuerdo del siete de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y entregando las diligencias para mejor proveer solicitadas, e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo

rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el plazo para desahogar la prevención feneció el nueve de enero y al no hacerlo se desechó al tenerse por no presentado, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día **veintiuno de enero, es decir al octavo día hábil, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que, no existen autos que actualicen los causales de sobreseimiento por lo que se entra al estudio de fondo de la respuesta primigenia y de los agravios hechos valer, de la forma siguiente:

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente requirió:

*C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada de la Póliza del del Cheque del Finiquito de la Baja por renuncia de de fecha 15 de octubre de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente (...)*

*, así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por triplicado y cuerda separada del cheque del Finiquito de la Baja por renuncia de de fecha 15 de Octubre de 2024 a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, y expedido a favor del suscrito promovente (...); toda vez el propio finiquito mas amplio de esa misma fecha 15 de Octubre de 2024, textualmente dice lo siguiente: MANIFESTANDO QUE NO SE ME ADEUDA NINGUNA CANTIDAD POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES, YA QUE ME FUERON CUBIERTAS COMPLETAS Y OPORTUNAMENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PRESTE MIS SERVICIOS, POR LO QUE OTORGO A LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL MAS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO CORRESPONDA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2024 ;haciendo la aclaración que dichos documentos deberán ser conforme al Finiquito de la Baja por Renuncia de fecha 15 de Octubre de 2024, para el caso contrario que dichos documentos no sean conforme a lo solicitado, se solicita que sean declarados inexistentes, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. Nota haciendo del conocimiento que para el caso de evasivas de no dar una respuesta al derecho de acceso a la informacion solicitada, con realizar prevenciones sin tener fundamento legal, o que la misma solicitud sea desechada, el suscrito promovente hare uso de todos los medios de defensa que la Ley me otorga, toda vez que la leyanda es bien clara y precisa, así mismo por su negativa de no dar respuesta a la solicitud de acceso a la Informacion, se dara vista a la Contraloria de la ciudad de Mexico, para efecto a que se inicie procedimiento de responsabilidades a quien corresponda, y se acudira a la Funcion Publica para hacer del conocimiento de los hechos.. (Sic)*

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado mediante oficio sin número, suscrito por la Unidad de Transparencia, previno a la entonces persona solicitante en los términos siguientes:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 2 de enero de 2025  
Asunto: Prevención a la solicitud 090172524001646

**SOLICITANTE  
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 50 décimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene al solicitante para que aclare y precise y/o complemente su solicitud de Datos Personales, con la finalidad especificar el nombre de los documentos a los que el peticionario requiere acceder y estar en posibilidad de entregarlos. Por lo anterior, le comunico que esta Unidad Administrativa cuenta dentro de sus archivos los documentos denominados "Renuncia, Baja y Desglose de Reclamación". Por lo anterior, se solicita al peticionario desahogar la prevención con la finalidad de otorgar el Acceso de Datos Personales como lo señala la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

LIC. GABRIELA ABIGAIL RUBIO SANTIAGO  
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

De la misma forma, resulta pertinente manifestar que la persona hoy recurrente, no desahogó la prevención en los términos solicitados por lo que el Sujeto Obligado desecho la solicitud por no presentada.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida. Asimismo, mediante diligencias para mejor proveer indicó y anexó lo siguiente:

- Oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/1160/2025, donde indica el estatus de los trámites a los que la persona recurrente desea acceder.
- Copia de la Baja por Renuncia del Interesado.
- Copia de la Póliza Cheque por pago de Aguinaldo proporcional.
- Copia de la Póliza Cheque por pago de Segundo período vacacional proporcional.
- Copia de la impresión del sistema de la Revisión de Solicitud de “Pago único por años de servicio”

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión y la prevención correspondiente de esta Ponencia, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través del agravio:

- Por la falta de trámite para la entrega de los documentos solicitados al no haberse desahogado la prevención que el Sujeto Obligado hizo a la entonces persona solicitante.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, es necesario recordar que se inconformó a través de un agravio, de cuya lectura se desprende que es la falta de trámite para la entrega de los documentos solicitados al no haberse desahogado la prevención que el Sujeto Obligado hizo a la entonces persona solicitante.

Ahora bien, al entenderse, de lo argumentado, hasta ahora, se actualiza la fracción X del artículo 90 de la Ley de Datos, esta autoridad resolutora revisará si la prevención del Sujeto Obligado fue correcta, para ello es importante recordar que la solicitud fue “...se me proporcione copia certificada por triplicado y cuerda

separada del cheque del Finiquito de la Baja por renuncia de fecha 15 de Octubre de 2024 a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, y expedido a favor del suscrito promovente ...; toda vez el propio finiquito mas amplio de esa misma fecha 15 de Octubre de 2024, textualmente dice lo siguiente: MANIFESTANDO QUE NO SE ME ADEUDA NINGUNA CANTIDAD POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES, YA QUE ME FUERON CUBIERTAS COMPLETAS Y OPORTUNAMENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PRESTE MIS SERVICIOS, POR LO QUE OTORGO A LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL MAS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO CORRESPONDA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2024...”

Y que la prevención fue en los términos...



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 2 de enero de 2025  
Asunto: Prevención a la solicitud 090172524001646

**SOLICITANTE  
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 50 décimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene al solicitante para que aclare y precise y/o complemente su solicitud de Datos Personales, con la finalidad especificar el nombre de los documentos a los que el peticionario requiere acceder y estar en posibilidad de entregarlos. Por lo anterior, le comunico que esta Unidad Administrativa cuenta dentro de sus archivos los documentos denominados “**Renuncia, Baja y Desglose de Reclamación**”. Por lo anterior, se solicita al peticionario desahogar la prevención con la finalidad de otorgar el Acceso de Datos Personales como lo señala la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

LIC. GABRIELA ABIGAIL RUBIO SANTIAGO  
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

Asimismo, resulta imperativo precisar que el Sujeto Obligado vía de diligencias remitió, lo siguiente,

- Oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/1160/2025, donde indica el estatus de los trámites a los que la persona hoy recurrente desea acceder.
- Copia de la Baja por Renuncia del Interesado.
- Copia de la Póliza Cheque por pago de Aguinaldo proporcional.
- Copia de la Póliza Cheque por pago de Segundo período vacacional proporcional.
- Copia de la impresión del sistema de la Revisión de Solicitud de “Pago único por años de servicio”

Analizando los hechos y las constancias de las actuaciones del expediente del presente recurso de revisión se observa que **la prevención que el Sujeto Obligado a la entonces persona solicitante no tenía razón de ser** puesto que en sus archivos existen los documentos de a los que la persona hoy recurrente pretende acceder, aunque no se haya mencionado el nombre exacto del documento, por lo que el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de entregar las copias certificadas.

Dado que las personas solicitantes no son expertas o peritos en la materia, razón por la cual, no es su obligación conocer con exactitud las áreas, plazos, términos y demás procedimientos de cada institución pública, incluyendo el de la materia de la solicitud y el sujeto obligado recurrido. Si bien es cierto que la persona solicitante se refirió en su solicitud *cheque del Finiquito de la Baja por renuncia*, también es cierto que el Sujeto Obligado entregó vía diligencias para mejor

proveer los documentos a los que la persona recurrente pretende acceder, por lo que debió atender y dar trámite a la solicitud y entregar las copias certificadas los documentos solicitados.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se

hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente, proporcionar la copia certificada en los términos de la solicitud primigenia de las documentales exhibidas vía de diligencias para mejor proveer.

Remitir a este Órgano Garante los acuses de recibo por parte de la persona recurrente de los oficios manifestados en las respuestas primigenia y complementaria.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y**

**Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir al Comisionado Ponente copia de los acuses de recibo de la información en los términos descritos en el presente apartado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre

el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0014/2025

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.